

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 27 FEB 2015

Nosotros, /

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por la otra parte

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil noventa y nueve guion ciento cinco guion cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **SEGUSAL, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de Mayo del dos mil doce, ante los oficios del Notario Werner Bladimir Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta, del libro, tres mil veintiocho de Registro de Sociedades, folio doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y ocho el día cinco de Diciembre del dos mil doce, de la cuál consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el pazo es indefinido, y en la cláusula decima consta que la representación legal de la sociedad corresponderá a Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios: la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día catorce de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Andrés Pineda Chicas, inscrita en el registro de comercio al número ocho, del libro número: Mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha ocho de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve del Registro de sociedades y credencial de nombramiento de Administrador Único, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número quince, del libro tres mil ciento noventa y cuatro, del Registro de sociedades, de folios

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

cincuenta y ocho al cincuenta y nueve, e fecha diez de Diciembre del año dos mil trece de la cual consta la certificación del punto de acta número cuatrocientos veinticuatro del acta número cuatrocientos veinticuatro asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce del día cuatro de Diciembre del año dos mil trece, en la cual consta que en el punto único de acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único el Sr. Milton Edgardo Martínez, y como suplente la Sra. Juana Graciela Parada Doñan, para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el registro de comercio de dicha credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LIBRE GESTION 19/2015 denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2015". El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominarán: LACAP Y RELACAP sucesivamente y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a prestar EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2015 a efecto de garantizar la seguridad continua. El servicio de Seguridad deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana, en la cantidad y las instalaciones detalladas en la cláusula segunda de este contrato.

REN GLON	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD AGENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PLAZO DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de Seguridad en relevos cada 12 horas, para el Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután, año 2015.	C/U	10	\$480.00	\$4,800.00	10 MESES	\$48,000.00

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y COBERTURA DEL SERVICIO:** El trabajo consiste en brindar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital Nacional General San Pedro, Usulután, incluyendo el edificio administrativo, durante diez meses, comprendidos del uno de Marzo al treinta y uno de diciembre del 2015. (Tomando posesión el 01 de marzo del 2015 a las 7:00am y entregaran la posesión el 01 de Enero del 2016 a las 7:00am. **COBERTURA DEL SERVICIO Y CALENDARIO DE SERVICIO:** El servicio de vigilancia y seguridad se contratará por 10 meses y deberá cubrir las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en la distribución que el administrador del hospital estime necesario, según los siguientes turnos:

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

ESTABLECIMIENTO	HORARIO		
	DIURNO	NOCTURNO	TOTAL
TOTAL DE AGENTES DE SEGURIDAD	5	5	10

El contratista se obliga que dentro del personal designado para cada turno, nombrara un agente que cumpla con las responsabilidades normales del servicio y además realice las funciones de supervisor, quien deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de primer enlace con el administrador del contrato, para la prestación del servicio. Se entiende por horario diurno, el período comprendido entre las 6 horas y un minuto y las dieciocho horas del mismo día y por horario nocturno el período comprendido entre las dieciocho horas y un minuto y las seis horas del día siguiente. El contratista, es el responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que brinde el servicio las veinticuatro horas del día, durante los siete días de la semana garantizando el servicio de forma eficiente y continuó aun en días festivos. No obstante la distribución anterior, el Hospital podrá solicitar modificaciones en la cantidad de guardias asignados, así como traslados en las áreas que demanden mayor seguridad. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DE SEGURIDAD: Ser Salvadoreño por nacimiento o residente por más de cinco años en el país. Ser mayor de 18 años de edad. Poseer como mínimo, un nivel de estudios de 9° grado. Buen estado de salud mental y en condiciones físicas, conforme a certificación médica. Que carezca de antecedentes penales y policiales. Que haya aprobado la capacitación impartida por la Academia Nacional de Seguridad Pública. Poseer licencia de portación de armas. Deberán presentar atestados o documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos arriba solicitados, en original y/o fotocopias certificadas por notario.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Es obligación del contratista, 1º) Que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en el Hospital, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si el hospital, considera que alguno de los agentes, falta a estos principios, podrá solicitar cambio del agente y el contratista está obligado a atender inmediatamente la solicitud. En caso que el contratista sin causa justificada no atienda la solicitud, el hospital podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad para el hospital, pero con las implicaciones legales que pudieren existir para el contratista. 2º) Vigilar y asegurar el ingreso y egreso de bienes del hospital, el contratista será el responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar las instalaciones hospitalarias, al personal del hospital, a los pacientes, los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén dentro de las instalaciones hospitalarias por lo tanto bajo su cuidado. 3º) El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares al momento que ingresan y se retiran de las instalaciones hospitalarias; aquellas personas particulares o empleados del hospital que porten armas de fuego, armas blancas o corto punzantes, deberán depositarlos en la entrada de la institución (decomisada y resguardada). 4º) El personal de seguridad, tiene bajo su responsabilidad la entrega de cadáveres a los familiares, estrictamente en la morgue del hospital. 5º) Vigilar

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. 6º) Controlar el ingreso de taxis y otros vehículos particulares que no estén autorizados a permanecer dentro de las instalaciones hospitalarias. 7º) el contratista, verificar físicamente la entrada y salida de materiales, mobiliarios o equipos, herramientas y suministros que sale de la Institución, exigiendo para ello, lleven la autorización de la autoridad correspondiente, verificando el número de inventario del bien. Es responsabilidad de la seguridad solicitar una copia de la autorización a los responsables del ingreso y egreso de cualquier bien propiedad del hospital; la cual deberá ser entregada al administrador del contrato a primera hora laboral del día siguiente.- Deberán controlar el ingreso y salida de vehículos nacionales, debiendo solicitar a los motoristas la autorización de la salida, la que debe especificar nombre del motorista, personal que traslada y destino.- Controlar el ingreso y egreso de vehículos particulares revisándolos y no permitiendo que entren vehículos con más de una persona a parte del motorista y el paciente; así mismo controlar el ingreso y egreso de todo visitante revisando que no porte armas o cualquier ilícito. El contratista, deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones hospitalarias en días y horas inhábiles, salvo que presente autorización escrita emitida por la autoridad competente (jefe Unidad Administrativa), a excepción de las ambulancias que por el tipo de servicio que prestan sin límite de horario, únicamente presentarán la salida correspondiente con los datos arriba mencionados. 8º) El personal de seguridad, es responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particular a las oficinas de la institución y empleados no autorizados por escrito, por el jefe del departamento o unidad a que pertenece, así como de realizar rondas para evitar actos de pillaje. Cuando por necesidades del servicio, deban entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la división administrativa de la institución. 9º) El personal de seguridad, deberá presentarse y mantenerse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa 10º) El personal de seguridad privada, en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. 11º) El contratista deberá contar con transporte propio para traslado del personal y no solicitar ni hacer uso del transporte del hospital. 12º) El supervisor, deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará, notificando en forma oportuna a su Jefe inmediato y a la Jefatura de la División Administrativa, obligatoriamente deberá mantener actualizado el libro de novedades. 13º) Los agentes de seguridad, deberán mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada; quedando bajo la responsabilidad del contratista cualquier pérdida. 14º) El personal de seguridad privada, deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado; siendo lo anterior causal de remoción inmediata del agente. 15º) Es obligación del personal de seguridad, reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo; si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo que sucedió, En caso meritorio de intervención policial, deberán hacer lo procedente con prontitud (oportunidad) e informar a la jefatura de la División Administrativa. 16º) No se permitirá el uso de teléfonos del hospital a los agentes de seguridad para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, y siniestros etc. 17º) Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del hospital por atraco o falta de control administrativo por parte del contratista, será responsabilidad del contratista quien deberá responder al hospital, reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda nacional, a entera satisfacción del contratante. 18º) El contratista se compromete a supervisar el buen cumplimiento de lo contratado, a través del supervisor, quién visitará el hospital en los turnos correspondientes, presentándose debidamente uniformado, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación. El personal que entrega turno, no podrá retirarse mientras no llegue el sustituto. Está terminantemente prohibido para los agentes de seguridad retirarse para tomar los alimentos fuera del puesto de guardia. 19º) Queda prohibido para los agentes de seguridad, solicitar o recibir alimentación del hospital. 20º) Queda prohibido para los agentes de seguridad; dedicarse a ver o practicar deportes durante la jornada de trabajo. 21º) El contratista, deberá cumplir con cualquier otra responsabilidad de vigilancia y seguridad que el hospital a través del administrador del contrato les asigne, por escrito y a partir de la fecha que se estipule. El Hospital, en cualquier momento y por medio del administrador del contrato podrá solicitar el cambio de un agente de seguridad, cuando lo considere meritorio por no cumplir con las disposiciones del contrato y demás instrucciones que fueren giradas por el administrador del contrato. 22º) Se prohíbe que los agentes de seguridad durante su jornada laboral, establezcan relaciones de amistad, amorío y/o acoso de cualquier índole al personal del hospital o personal ajeno a la institución hospitalaria. EQUIPO MINIMO POR AGENTE: El contratista, garantiza que cada agente contara con: a) uniformes en buenas condiciones b) armamento y accesorios de defensa personal, siendo por lo menos: escopeta, revolver, municiones en suficiente cantidad, radio comunicador, detectores de metal, linterna, bastón y una bicicleta para hacer rondas en las instalaciones. El contratista, garantiza que los uniformes, armamento, municiones y accesorios de defensa personal y la bicicleta estén en óptimas condiciones de uso. VALOR AGREGADO POR EL CONTRATISTA: el contratista se compromete a suministrar e instalar como un valor agregado al servicio y sin costo adicional para el hospital, dos sistemas de alarma para zonas sensibles y un sistema de CCTV de ocho cámaras, sistemas que serán instalados en los lugares que el administrador del contrato estime conveniente, considerando la vulnerabilidad y el objeto a asegurar. La instalación se

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

realizara dentro del primer mes de servicio contratado. **FACILIDADES QUE PROVEE EL HOSPITAL, AL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA:** El Hospital, proporcionará al personal de seguridad, la caseta de vigilancia para almacenar armas, uniformes y otros objetos de utilidad personal de los agentes. En ningún momento los agentes de seguridad, deben permitir el ingreso a la caseta de vigilancia personal ajeno a la institución Hospitalaria o a la empresa de seguridad. El Jefe de la División Administrativa hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento. **COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE.** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada al Jefe inmediato quien a su vez la hará por escrito al Jefe de la División Administrativa de la institución; si la situación es de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo, posteriormente a elaborar un informe detallando lo sucedido. Cuando los agentes de seguridad no sean los ofrecidos en la oferta, el contratista esta obligado a hacer llegar los nombres de los agentes al administrador del contrato, anexando los atestados que garanticen el cumplimiento de los requisitos arriba descritos; cuando un agente de seguridad no cumpla con la totalidad de los requisitos, no está apto para brindar el servicio y el administrador del contrato solicitara su remoción del cargo. El contratista igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal, a la Jefatura del Hospital. **SUPERVISION DEL SERVICIO:** El Hospital, delega en el Licdo. Juan Antonio Ingles Iglesias, administrador de contrato, la función de supervisar que el servicio contratado se realice en los términos establecidos en el contrato y las bases del proceso. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las especificaciones técnicas de Libre Gestión 19/2015 b) La oferta presentada por el contratista, de fecha diez de febrero del dos mil quince c) La resolución de adjudicación de libre gestión No. 25/2015; el presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista se compromete a entregar en la UACI, la declaración de pago mediante la cual brindara el número de cuenta bancaria, mediante la cual autoriza al hospital se le deposite los pagos mensuales del importe del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, o sea del

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

conocimiento del contratista por el trabajo que realiza; se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante o conocida por el trabajo de desempeña, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea brindar el servicio contratado. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**, el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP. El RELACAP. Los términos de referencia del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital. **OCTAVA: CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO**. El período de vigencia del contrato es de diez meses, comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de Diciembre del dos mil quince, este plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual, siempre y cuando se mantengan favorables al Hospital las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO PRESUPUESTARIO**. El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48,000.00) que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario dos mil quince guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos veintiuno guión dos, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos 00/100 (\$54,600.00) dólares de los Estados Unidos de América; el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**. Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura al administrador del contrato, para que la revise y una vez esté conforme la firme y selle, procediendo a elaborar el acta de recepción del

## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

servicio, la firmara y sellara conjuntamente con el representante de la empresa. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, **SOBRE LA FACTURA:** La factura deberá ser elaborada a nombre del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután. Por un valor mensual de cuatro mil ochocientos dólares; debiendo por lo menos detallar lo siguiente: designación del proceso Libre Gestión No. 19/2015; contrato No. 2/2015; número de resolución de adjudicación por libre gestión No. 25/2015; descripción del servicio; monto en dólares, mes al que corresponde el servicio, debe detallarse la retención del uno por ciento en calidad de anticipo de la retención del IVA. Deberá anexarse cuatro fotocopias de la factura. La cancelación se realizara una vez el ministerio de hacienda realice el deposito de fondos,- La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta que el contratista establezca en la declaración jurada.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO,** la administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad Administrativa, Licdo. Juan Antonio Ingles Iglesias y por ausencia temporal lo sustituirá el auxiliar administrativo Sr. José Marcelino Ventura, (este ultimo, únicamente será responsable de los actos que realice o dejare de realizar, durante la ausencia del titular) quien deberá cumplir con las responsabilidades impuestas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y el reglamento de la misma el RELACAP. Y demás normativa a fin. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIANZA. EI CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 (\$5,760.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato y permanecerá vigente por el plazo de quince meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital en horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.; después de esta hora no se recibirán. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DE**

**CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida del permiso de funcionamiento emitido por la PNC. Sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETENCIONES DE**

**PAGO.** El Hospital, podrá retener cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de



## HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

daños o pérdidas debido a la no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, Incumplimiento del contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato. Cuando las razones por las que se efectuara retenciones de pago, hayan sido saneadas, se hará la entrega de las cantidades retenidas, no se hará pago alguno en concepto de intereses sobre dichas cantidades.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que el

CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de

Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y**

**RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos

Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá

en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a

cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el

presente contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, el hospital notificará

al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito

con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha que

el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos

satisfactorios para el hospital, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el

contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectiva la fianza de

cumplimiento de contrato. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación

con la ejecución o administración del contrato, el Hospital, podrá, sin responsabilidad de su parte dar

por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA**

**SEPTIMA: MULTAS POR ATRASO** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de

sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del

contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se

generen en el proceso de multa se efectuarán por los medios electrónicos propuestos en la oferta o

en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin

haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja

con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable

o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá

ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la

LACAP y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 02/2015

LIBRE GESTION No. 19/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN L. G. No. 25/2015

FONDO GENERAL

**MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo en incrementos de agentes de seguridad, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual al inicial, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de Marzo dos mil quince hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil quince. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el CONTRATISTA: telefax 2223-4703 o E-mail: [gerente@segusal.net](mailto:gerente@segusal.net) o [recepcion@segusal.net](mailto:recepcion@segusal.net) o a la dirección siguiente: Calle el Progreso, pasaje el Rosal y Pasaje Mirasol N° 11, San Salvador o al; Habiéndose leído íntegramente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.



CONTRATANTE

WY

CONTRATISTA